

# Modificación al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Lima, martes 11 de octubre de 2022

## Alerta Procesos de Selección

### MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

El 07 de octubre del 2022, se publicó en el Diario El Peruano, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

De esta forma, los principales cambios advertidos del nuevo texto normativo son los siguientes:

#### **Artículo 31. Del proceso de homologación**

Dentro del proceso de homologación se ha ampliado de 10 a 15 días hábiles el plazo para formular comentarios, recomendaciones y observaciones sobre el contenido de la ficha de homologación.

#### **Artículo 36. Modalidades de contratación**

En la contratación bajo la modalidad de llave en mano, tratándose de obras, para la oferta en conjunto del postor, adicionalmente a la construcción y montaje, se ha incluido al equipamiento y mobiliario.

#### **Artículo 49. Requisitos de calificación**

Se ha retirado como requisito de calificación la solvencia económica de los postores. Asimismo, se ha incorporado que para consultoría en general y consultoría de obra, los requisitos de calificación son obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.

#### **Artículo 65. Declaratoria de desierto**

En el numeral 65.4 se ha establecido que cuando una Subasta Inversa Electrónica (SIE) quede desierta, la siguiente convocatoria será realizada mediante un proceso de Adjudicación Simplificada (AS). Caso distinto ocurría antes, cuando se establecía que la siguiente convocatoria sería realizada mediante una nueva SIE, y recién con una segunda declaratoria de desierto se convocaba una AS.

En el numeral 65.5 se ha señalado, de forma distinta, que, tratándose de una SIE para productos farmacéuticos o dispositivos médicos que haya sido declarada desierta, la siguiente convocatoria debe realizarse a través de cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la norma, debiendo considerar las características técnicas definidas en la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes. Asimismo, tratándose del Minsa y EsSalud, en caso la SIE para la adquisición de productos farmacéuticos o dispositivos médicos quede desierta, dichas entidades pueden realizar la contratación a proveedores extranjeros, no aplicándose la normativa de contrataciones del estado.

#### **Artículo 68. Rechazo de ofertas**

En el caso de procesos convocados para la contratación de bienes, servicios o consultoría de obra, cuando la oferta económica supere el valor estimado o referencial, el órgano a cargo del proceso solicitará al postor reducir su oferta económica otorgándole un plazo de 2 días hábiles, sin revelar el monto del valor estimado. En el caso de pese a haberse reducido la oferta económica, esta continuase siendo superior al valor estimado o referencial, el órgano a cargo del proceso deberá solicitar la certificación presupuestaria y la aprobación del titular de la Entidad en un plazo máximo de 5 días hábiles, y solo de cumplirse ambos supuestos se considerará válida la oferta.

## **Artículo 79. Etapas (Contratación de consultoría en general y consultoría de obras)**

Se ha precisado que para el caso de concurso público de consultoría en general y consultoría de obras, el plazo para la presentación de ofertas no puede ser menor a 22 días hábiles computados desde el día siguiente de la convocatoria. Asimismo, se ha precisado que entre la absolución de consultas, observaciones e integración de las bases y la presentación de ofertas medie al menos 7 días hábiles computados desde el día siguiente de su publicación en el Seace.

## **Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa**

En el literal b), respecto a la situación de emergencia, se ha dispuesto que no es necesario exigir la garantía de fiel cumplimiento cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista (tratándose de bienes, servicios y consultorías en general), o cuando se haya dado el consentimiento de la liquidación final (tratándose de obras y consultoría de obras).

## **Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**

En el numeral 141.3, respecto al perfeccionamiento del contrato, se ha reducido el plazo de 3 a 2 días hábiles para que el órgano encargado del proceso requiera al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

En los numerales 141.4 y 141.7, tratándose de procedimientos para la contratación de bienes y servicios en general, así como en la SIE, cuando el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente al órgano a cargo del procedimiento para que en el plazo de 2 días hábiles verifique los requisitos de calificación (bienes y servicios en general) o el cumplimiento de las condiciones requeridas en las bases (SIE).

En el numeral 141.5, cuando se trata de consultoría en general y consultoría de obras, el órgano encargado del proceso considera a los 4 primeros postores a fin de requerir, en orden de prelación, la presentación de los documentos y el perfeccionamiento del contrato.

En el numeral 141.6, tratándose de ejecución obras, el órgano encargado del proceso considera a los 4 postores a fin de requerir, en orden de prelación, la presentación de los documentos y el perfeccionamiento del contrato.

## **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual**

En el numeral 158.5, se ha incorporado que, en el caso de las ampliaciones de plazo para consultorías de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo debidamente acreditado, además de la utilidad.

## **Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato**

En el numeral 165.2, se ha incorporado a los supuestos de resolución de contrato, sin requerimiento previo, el caso en el que el incumplimiento del contrato sea irreversible.

## **Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución**

En el numeral 178.5 literal e) se ha señalado que, la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra cuando la entidad no cumpla con el pago de 3 valorizaciones consecutivas, genera a su vez, la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión, con lo cual corresponde el pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados y debidamente acreditados.

## **Artículo 180. Clases de Adelantos**

En el numeral 180.1 literal c) se ha establecido que el límite del 20% del monto del contrato original

debe considerar tanto a los adelantos de materiales e insumos como a los adelantos para equipamiento y mobiliario.

### **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**

Tratándose de solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de obras, se ha previsto que la respuesta que brinde la Entidad sobre dicha solicitud sea comunicada a través del Seace. Este tipo de notificación se realizará cuando dicha funcionalidad sea implementada en esta plataforma.

### **Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual**

En el numeral 199.6 se ha establecido que, en el supuesto que la reducción de prestaciones incluya partidas de la ruta crítica que generen la reducción del plazo de ejecución contractual vigente, al estar directamente relacionados, implica la reducción de los gastos generales variables que correspondan a dicha reducción, además de la reformulación del Programa de Ejecución de Obra y sus Calendarios

Cabe precisar que, las bases estándar serán adecuadas de acuerdo a lo dispuesto en el citado Decreto Supremo.

Finalmente debe tenerse en cuenta que la modificación al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado entrará en vigencia el 28 de octubre del 2022.

El texto completo de la Ley N° 31535 podrá encontrarlo en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-reglamento-de-la-ley-n-30225-ley-de-contratacion-decreto-supremo-n-234-2022-ef-2113491-3/>